

Lección quinta

LECCIÓN QUINTA: La evolución de los Derechos Fundamentales a partir del siglo XIX

El desarrollo de las sucesivas generaciones de Derechos Fundamentales se plasma en la historia de forma coherente y ordenada. Se explica así su evolución hasta la actualidad. Desde el Estado Liberal y los derechos de la primera generación hasta el ecologismo y los recursos necesarios para su protección en un mundo global, la unidad de la teoría se expresa a través de su historia, al hilo de las distintas líneas y aportaciones desde las que cabe analizar la historia de los Derechos Fundamentales.

Lección quinta

Índice:

A. El proceso de positivación.	5
FAQs	6
B. El proceso de generalización.	6
FAQs	8
C. El proceso de internacionalización.	9
FAQs	10
D. El proceso de especificación.	11
FAQs	13
E. Las generaciones de Derechos Fundamentales.	13
FAQs	14

Lección quinta

A. El proceso de positivación.

El proceso de positivación arranca en tiempos del iusnaturalismo racionalista sobre el que se asientan inicialmente los derechos naturales. Esta doctrina permite la plasmación escrita, o positivación, de los derechos por razones de eficacia y de seguridad jurídica aun cuando la fuerza y vigencia de dichos derechos se encuentre originalmente en las reflexiones racionales sobre la naturaleza del hombre. Obliga así al Poder a reconocer por escrito su vinculación y compromiso con los mismos. Se trata pues, de un proceso que impulsa la sujeción del poder a los derechos reconocidos por el mismo poder.

Supone este proceso que los derechos son asumidos por el Poder pero no creados por el mismo, ya que ello nos sitúa en una dimensión reductivista de los derechos. Da cuenta de un equilibrio entre la Moral (iusnaturalismo) y el Poder (Legislador ordinario o constituyente y jueces). La Moral inicial de los valores se asume por el Poder que les dota de eficacia jurídica, mostrando así el paso de la Ética al Derecho a través de la Política. Por ello, el proceso de positivación se desarrolla entre el Estado y la Ética, entre la seguridad jurídica y la libertad (al menos en lo relativo a las primeras muestras de positivación de los derechos).

Supone el reconocimiento de la necesidad de dotar a los derechos fundamentales de eficacia y protección real para los titulares de los mismos. Se realizará a través de la Ley o Constitución siempre que se reconozcan como las normas más importantes del ordenamiento. Una vez asumido el positivismo jurídico como el paradigma del Derecho, ya en el siglo XIX, la positivación de los derechos es el requisito necesario para el reconocimiento de los derechos como Derecho válido, como parte del ordenamiento. De esta forma se genera una creciente teoría de los derechos fundamentales y un interés de la filosofía jurídica por el fenómeno y su relación con la Moral y el Poder, dando así lugar a una teoría del Derecho específica¹.

Desde la Modernidad, la protección de la libertad se ha realizado desde distintas reflexiones filosóficas. Su eficacia, no obstante, no será plausible hasta la constatación de tales límites en el Derecho escrito. Esto se comprueba fácilmente en la primera dimensión de los derechos naturales como limitación del Poder, como se ve con el contractualismo de Locke.

La positivación de los derechos forma parte de la propia teoría de los derechos fundamentales. La parte relativa a su concepto proviene directamente de su positivación. Como ya se ha dicho "sin la positivación los derechos no se completan, sólo son ideales morales, valores, que no lo son plenamente hasta que no enraizan en la realidad"². El proceso de positivación supone, pues, el punto de partida de los derechos fundamentales. A lo largo de la historia, las sucesivas generaciones de reflexiones sobre los derechos como la liberal, la democrática y la socialista se positivizan haciendo de este proceso un proceso común a todos los derechos, independientemente de su contenido.

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.1 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

¹ BARRANCO, María del Carmen; *Teoría del derechos y los derechos fundamentales*, Palestra, Lima, 2009, p.9, . "En cuanto a los derechos, corresponde a la Teoría del Derecho, o Teoría jurídica, la reflexión sobre su concepto jurídico así como sobre las técnicas adecuadas para su realización".

² PECES-BARBA, Gregorio, ASIS ROIG, Rafael y BARRANCO, María del Carmen; *Lecciones sobre derechos fundamentales*, op.cit.,p.109.

Lección quinta

FAQs

¿Tiene algo que ver el proceso de positivación con el positivismo jurídico?

No, nada en absoluto. Tal vez el hecho de que las normas en uno y otro caso aparecen por escrito pero la filosofía de la que se nutre el proceso de positivación de los derechos es el iusnaturalismo.

¿Qué quiere decir que los derechos no los "crea" el poder?

Debido al paradigma iusnaturalista del que se nutre el proceso de positivación que sitúa el origen de los derechos en un lugar de la reflexión que está por encima del poder, no depende de éste último el decidir si los derechos existen o no. A lo sumo podrá decidir si reconocerlos o no.

¿Qué pasaría si no se positivizasen los derechos?

El problema radica básicamente en la ineficacia de los mismos. Si un derecho no se reconoce por el poder, difícilmente podrá decirse que el poder está vinculado por el respeto al derecho en cuestión.

B. El proceso de generalización.

Se trata del proceso central que define la identificación de los derechos fundamentales. La generalización supera aquella paradoja de los derechos por la que se afirman y predicán de todos los seres humanos pero se circunscriben originalmente en la práctica a la burguesía y otras élites sociales. Las críticas de esta reflexión recaen en que se trata de derechos destinados a proteger los intereses de los más poderosos al situar como sagrados derechos tales como la propiedad privada, la libertad de empresa, etc. Supone el proceso de generalización la extensión de los derechos al resto de la sociedad, a los más débiles, superando parcialmente algunas negaciones. No quiere ello decir que se niegue desde este proceso la aportación liberal sino que reconoce que ésta debe ser complementada, profundizada y modificada. Se asume que los derechos liberales (burgueses en palabras de Marx) trascienden a la historia y se extienden por el tiempo, llegando cada vez a más titulares. Se niega por tanto la idea de que los derechos de primera generación son "una categoría esclava de la ideología burguesa", como sostiene la negación total. La aparición de los derechos sociales, económicos y culturales se encuentran también bajo este proceso, y desde él se debe realizar su lectura.

Este proceso de generalización está dirigido a dotar de mayor aplicabilidad a los derechos. Se despliega, por tanto, no sólo en la extensión de los derechos a todos los individuos sino también en relación a las reflexiones que fundamentan los derechos. En este sentido, el proceso de generalización supone que de la reflexión inicial de los derechos naturales, se hayan excluido determinados rasgos e incluido otros. De hecho, es el desajuste entre lo declarado y lo practicado lo que impulsará y motivará el proceso de generalización.

Lección quinta

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.2 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

Los orígenes de la generalización.

Se sitúan en las mismas declaraciones y reflexiones que nutren la idea nuclear de los derechos fundamentales: "todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". Para alcanzar este objetivo, no obstante, era preciso articular una nueva filosofía, de carácter universal y generalizable, que pudiese proteger a todos por igual. De esta forma se suprimió de la reflexión de los derechos fundamentales el derecho de propiedad privada, sagrado e inviolable y un impedimento para la igualdad del disfrute de los derechos. También se alteraron el derecho de sufragio y el de asociación en Francia.

El impulso de la generalización.

La apertura democrática de algunos sectores liberales de la sociedad es lo que promueve el impulso de la generalización. Así mismo, algunos sectores socialistas también convergen en ese impulso. El lugar central de dicha convergencia se encuentra en la democracia. Ambos sectores reconocen el valor del Estado de Derecho, del sistema parlamentario representativo y de los derechos fundamentales. El ejemplo paradigmático de la convergencia es el que representa John Stuart Mill y Eduard Bernstein.

Los resultados del proceso de generalización.

Como principales resultados del proceso de generalización se obtiene la configuración de un nuevo catálogo de derechos fundamentales entre los que aparecerá el sufragio universal y el derecho de asociación y se "expulsará" al derecho de propiedad. Esto es fruto de una revisión de los postulados democráticos que se refuerzan y que avanzan en sus consideraciones. Desde el sufragio censitario [llamado así por la obligación de incorporarse a un censo de electores cuyo acceso estaba garantizado por el pago de altas sumas de dinero, en la mayoría de los casos] en el que el individuo titular lo era en tanto dispusiese de dinero suficiente para entrar en el censo, o una determinada cultura, que expresaba también el origen social del individuo o cualquier otro requisito que fundamentase las restricciones democráticas de amplios e importantes sectores de la población, se consideraba que el voto particular sólo podía serlo en función de la ilustración e instrucción del individuo. Sólo aquellos suficientemente preparados para saber cómo conducir la nación tenían el derecho de votar. La ampliación democrática supuso el considerar que la ilustración del individuo no era el conducto lógico que propiciaba la democracia moderna. Por ello se varió la consideración y se extendió el derecho de voto universalmente por razón del interés personal de cada uno.

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.3 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

Lección quinta

La acción conjunta del derecho de asociación y del sufragio masculino permitió, entrado ya el siglo XIX, la incorporación de los intereses obreros en la toma de decisiones legislativas, lo que propició cubrir políticamente las situaciones de inferioridad del trabajador obrero de aquél entonces. Nace aquí la función promocional del Estado.

Las nuevas dimensiones de la generalización.

El proceso de generalización contiene la vis expansiva de los derechos. No cabe decir que hoy en día el proceso pueda darse por concluido ya que los derechos fundamentales se encuentran azorados por las mareas de la historia y las nuevas situaciones que afectan a los seres humanos, dejándoles en una situación de desprotección.

Peces-Barba cita unos cuantos riesgos como el de la desvinculación de los partidos políticos de la sociedad a la que representan; el acceso a las nuevas tecnologías; y el "imperialismo de la economía", referido a la conversión de esta en el criterio moral último que justifica la actuación política: "para hacer al hombre libre será necesario someter y racionalizar la economía"³.

FAQs

En pocas palabras ¿qué es el proceso de generalización?

Son las contribuciones que a lo largo de la historia de los derechos se han realizado para extender el disfrute de los derechos a todos sus titulares potenciales, es decir, la humanidad. A pesar de las dificultades que en los diferentes momentos se dan para lograr la efectividad de los derechos, la exigencia de los mismos como pretensiones morales justificadas y como moral crítica, no deja de someter a una gran tensión al derecho ya que el respeto a los derechos fundamentales es una de las diferencias que distinguen al Estado de una "banda organizada de ladrones".

¿Cuándo comienza la generalización de los derechos?

Desde el mismo momento de su concepción, la reflexión de los derechos humanos ha contenido una gran fuerza expansiva.

¿Tiene algo que ver el proceso de generalización con las distintas formas jurídicas que los derechos adquieren a lo largo de su existencia?

El proceso de generalización es común a toda la historia de los derechos fundamentales y puede decirse que sirve de hilo conductor a la evolución de los mismos. De esta forma, si un derecho se configura jurídicamente como un derecho subjetivo (tutela judicial efectiva) o como un inmunidad (inviolabilidad del domicilio) se trata únicamente de distintas formas de dar cobertura a una misma idea: la del respeto de la dignidad humana.

¿Ha contribuido la generalización a la configuración de un nuevo catálogo de derechos fundamentales?

Los derechos fundamentales tras el primer impulso de la generalización se han visto modificados. Han aparecido los derechos de participación política, tales como el derecho de sufragio universal, el derecho de reunión, de asociación y se ha expulsado

³ *Ibidem*, p.115.

Lección quinta

del catálogo al derecho de propiedad, considerado hasta entonces como sagrado e inviolable.

¿Por qué sale del catálogo de derechos el derecho de propiedad privada?

Este derecho pierde su valor sagrado en tanto que no es susceptible de generalización, ya que la tenencia de determinadas propiedades constituía un privilegio. En la Francia revolucionaria, recordemos, los cargos de la administración pública eran privados y formaban parte de un amplio negocio del que salía lesionado el bien público. Además, considerar la propiedad privada como sagrada, equivalía a negar a la administración la capacidad de expropiar bienes.

C. El proceso de internacionalización.

Se trata de aquella dimensión que se despliega en el ámbito jurídico internacional de la protección de los derechos fundamentales. La comunidad internacional carece de poder político de coacción siendo ese un elemento característico de este proceso. Las normas de carácter internacional precisan del apoyo voluntario de los distintos Estados para su efectiva aplicación por parte de las leyes o jurisprudencia. Lo mismo sucede en el ámbito de los derechos fundamentales. El proceso arranca en el siglo XIX con la lucha contra la esclavitud y se consolida tras la segunda guerra mundial. Una multitud de tratados los reconocen y protegen.

Se trata de tratados que contemplan los derechos fundamentales de forma sectorial, no en su totalidad y que sólo vinculan a los Estados parte en los mismos. Los tratados son de carácter global y regional indistintamente. El elevado número de tratados y convenios facilita el solapamiento de unos con otros, lagunas e incoherencias y contradicciones entre normas convencionales. Son los problemas que trae la inflación normativa internacional en la materia. Sin embargo, cabe decir que la existencia de esta dimensión internacional ha sido vital para la protección de los derechos fundamentales. Este proceso supone la consolidación en el ámbito internacional del proyecto liberal de derechos fundamentales impulsado por el proceso de generalización.

Causas del proceso de internacionalización.

Influyen en la aparición de este proceso la compleja realidad social; la existencia de adversarios de los derechos fundamentales; y la centralidad del individuo en el Derecho internacional posterior a la segunda guerra mundial.

Aunque se trataba de un proceso en marcha es la segunda guerra mundial y las atrocidades generadas en ella lo que conduce a la comunidad internacional al convencimiento de que es preciso proteger los derechos humanos de forma global. De hecho, sólo hay que atender a las fechas de los tratados para apreciarlo:

- Declaración universal de la ONU de 10 de diciembre de 1948.
- Declaración americana de los derechos y deberes del hombre de 30 de marzo de 1948.
- Pacto de la ONU sobre derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966.
- Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos de 4 de noviembre de 1950.
- Convención americana sobre derechos humanos de 7 de abril de 1970.

Lección quinta

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.4 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

Insuficiencias.

La mayor insuficiencia es la incapacidad de la comunidad internacional para exigir políticamente la aplicación de los derechos fundamentales por parte de los miembros firmantes. La colaboración del Estado es imprescindible al no permitirse, en el Derecho internacional público, injerencias externas en la llevanza particular de los asuntos de cada Estado. El entramado de centros de poder y de medios de actuación de los distintos operadores jurídicos internacionales no permite entender su acción como homogénea o unitaria. Ni existen legisladores, ni jueces, en el sentido del Derecho interno de los Estados. El Derecho internacional puede compararse con la Edad Media en lo que a su estructura descentralizada se refiere.

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.5 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

La aportación de los derechos humanos al Derecho internacional.

El Derecho internacional de los derechos humanos ha evolucionado, incluso hasta abandonar los principios clásicos del Derecho internacional, para la promoción y defensa de los derechos de hombre. De esta forma la protección del individuo, cada vez más, tiene la consideración de fin, por encima de las costumbres internacionales. Así, superando un primer momento en el Derecho internacional clásico no se alteraba, se comienza a poner en duda la efectividad que sus fórmulas suponían para la protección de los derechos. La soberanía estatal como barrera es invencible por parte del Derecho internacional y se trata de vencer el obstáculo a través de distintas perspectivas que habrá que analizar en años por venir. La creciente importancia del individuo y de agentes no estatales (ONGs) pero sobre todo del primero da pie a una nueva concepción del Derecho internacional a pesar de que la titularidad del derecho de acción ante tribunales internacionales está limitado.

FAQs

¿Qué aportación positiva tiene el Derecho internacional para los derechos fundamentales?

En general cabe decir que al reconocer internacionalmente a los derechos fundamentales lo que se ha logrado es dar cuenta de un mundo nuevo y nuevas situaciones geoestratégicas. Desde el final de la segunda guerra mundial, último gran conflicto que ha contribuido al diseño de la política internacional, los derechos fundamentales han desempeñado en las relaciones internacionales un baremo de comparación, crítica y medida. Aquellos estados que no respetan los derechos

Lección quinta

fundamentales, tienen mayores dificultades en su política internacional que aquellos que los respetan.

¿Podría decirse que los derechos fundamentales están mejor protegidos gracias a la existencia del Derecho internacional?

Sí, sin duda. La existencia de acuerdos, pactos y convenios está en muchas ocasiones respaldada por la creación de Tribunales que cada vez tienen más fuerza y alcance. El problema radica en la previa aceptación por parte del Estado pero, una vez superado este trámite, la protección de los derechos se refuerza. Véase, por ejemplo, el estatuto de la *Corte Penal Internacional* de la Haya.

¿Qué papel desempeña la llamada jurisdicción universal en el proceso de internacionalización?

La aceptación de la llamada jurisdicción universal depende de cada Estado. Es a través de las leyes nacionales como se regula los supuestos de hecho de los que puede conocer la jurisdicción de cada Estado respecto de sus ciudadanos, de ciudadanos extranjeros que cometan un crimen en su territorio e incluso de ciudadanos de otros Estados que cometan crímenes contra la humanidad, como fue el caso del ex-dictador Pinochet.

D. El proceso de especificación.

Este último proceso, añadido por Bobbio posteriormente, es el más problemático, en tanto que altera el consenso inicial de los derechos fundamentales. Se dirige a concretar tanto a los titulares de los derechos como a los derechos en sí (contenidos) llevando de este modo la reflexión abstracta de los derechos a la concreción (especificación) de los mismos. Interesa aquí, especialmente, la especificación en relación con los titulares.

La especificación en relación con los titulares.

El proceso de especificación supone, en relación con la titularidad de los derechos, que el sujeto titular de los mismos se amplía a consideraciones ajenas a la racionalidad original de los derechos. El hombre, considerado en abstracto y sin atributos particulares, apoya la consideración inicial de la reflexión de los derechos. Esta abstracción y generalidad, de la que bebe la generalización de los derechos, se considera insuficiente en el proceso de especificación. Éste pretende que la reflexión de los derechos se complemente partiendo del sujeto situado, de sus circunstancias personales.

El sujeto situado lo estará en relación a un determinado grupo o a unas determinadas circunstancias (sociales, físicas, económicas, administrativas, etc). Debe reconocerse, en todo caso, como una situación de inferioridad en la que la teoría inicial de los derechos fundamentales apenas solventa los problemas que esta situación supone para el libre desarrollo de la personalidad. Por ello los derechos específicos, generados por este proceso, se otorgan de forma distintiva y apartada a aquellos colectivos (no individuos) que se hayan visto tradicionalmente en una situación de inferioridad, apartados, por así decirlo, del ámbito de protección inicial de los derechos fundamentales de índole más abstracto. Suelen citarse los derechos de las mujeres, niños, ancianos, personas con

Lección quinta

discapacidad, así como usuarios de determinados servicios públicos o grupos de consumidores.

La finalidad de estos derechos es la *equiparación*. Son derechos que están fundados en el valor igualdad "utilizan la técnica de la equiparación, si lo vemos desde el punto de vista de los objetivos, y de la diferenciación, si lo vemos desde el punto de vista de los medios empleados"⁴. Surgen para que los destinatarios puedan gozar, al igual que el resto, de los derechos individuales, civiles y políticos. Los derechos económicos, sociales y culturales pueden incluirse dentro de esta denominación. Al fin y al cabo, en su momento el colectivo obrero apareció como marginado social y económicamente.

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.6 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

Universalidad y especificación de los derechos.

Reconocer al tiempo la existencia de derechos específicos y la universalidad de los derechos puede parecer contradictorio. Peces-Barba aporta una respuesta a este dilema y que está estructurada desde la aceptación de la unidad de la teoría de los derechos fundamentales. Es decir, más que preguntarse acerca de la universalidad de los derechos específicos en comparación con los derechos de primera generación (individuales, civiles y políticos) como se hace desde algunas posturas reduccionistas o negacionistas, la pregunta debe enfocarse en otro sentido. Lo realmente importante, sostiene, es si los derechos específicos "están amparados y responden en última instancia a la moralidad básica y universal, que aparece claramente en los derechos clásicos. La universalidad deriva de que esos derechos, como desarrollo de la moralidad básica, son los instrumentos de organización de la sociedad, del poder y del Derecho, adecuados para hacer posible el desarrollo moral de las personas. Es una universalidad *a priori*, del punto de partida predicable de todas las personas, titulares de esos derechos, [...]"⁵.

Por tanto, la respuesta al dilema proviene finalmente de la respuesta que se da a la pregunta acerca de a qué tipo de universalidad nos referimos, si la universalidad como "punto de partida" o a la universalidad como "punto de llegada".

Si limitamos la universalidad a su punto de partida caeremos en una de las llamadas reducciones de derechos. Si, al contrario, se acepta que la universalidad recae sobre el punto de llegada, obtenemos una respuesta favorable. Evidentemente, la universalidad como punto de llegada se trata de un *desideratum* no alcanzado ante el que se abren multitud de obstáculos. No por ello cabe resignarse e ignorar "el gran descubrimiento cultural" que suponen los derechos fundamentales, es decir, el empleo de este tipo de derechos específicos para alcanzar la universalidad. "Se trata con los derechos específicos no de arrancar de la moralidad básica, sino de llegar a esa moralidad básica [...]"⁶. Se admite, por tanto, la estructura histórico-racional de los derechos fundamentales explicada hasta ahora.

⁴ PECES-BARBA, Gregorio; *Curso de derechos fundamentales, Teoría General*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p.314.

⁵ *Ibidem*, p.315-6.

⁶ *Ibidem* p.317.

Lección quinta

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.7 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

FAQs

¿En qué consiste la técnica de "equiparación"?

Consiste básicamente en considerar que aquellos grupos de individuos que, aun siendo titulares de los derechos propios del "hombre abstracto" y disfrutaran plenamente de tales derechos, no se encuentran efectivamente protegidos por ellos, debido a determinadas circunstancias de diversa índole. De esta forma, se pretende que, por medio de la adjudicación de nuevos derechos (específicos), estos grupos de personas se encuentren igualmente protegidos, de una forma equiparable.

¿Por qué se les diferencia?

Se les diferencia como grupo por reunir alguna condición específica. La idea de diferenciarles y de darles un trato diferente por el Derecho supone considerar que están en una situación inferior y que el Derecho, entendido en su dimensión de factor de cambio social, debe tender a ayudar para solventar esta situación.

La diferenciación ¿no supone una discriminación?

No se trata de una discriminación negativa y por tanto, no es una discriminación prohibida por el Derecho ni por ningún criterio de igualdad.

¿Hay una técnica objetiva para decidir quienes deben ser titulares de derechos específicos?

Hay razones objetivas para decidir quienes *deberían ser* titulares de derechos específicos. De ahí a la consagración de los derechos propiamente dichos hay un criterio político que media entre la ética y el Derecho.

¿Qué es la universalidad como punto de partida o como punto de llegada?

La universalidad como "punto de partida" sería aquella que da por hecho que todos los individuos son suficientemente libres e iguales para desarrollarse plena y libremente como personas. La universalidad como "punto de llegada" acepta que hay determinados grupos de personas que no tienen las condiciones socioeconómicas y culturales suficientes para desarrollar libremente su personalidad. Ello genera la aparición de una serie de pretensiones morales, a favor de dichos grupos de personas, cuya cobertura puede o no ser realizada desde el Derecho, en función de la decisión política.

E. Las generaciones de Derechos Fundamentales.

Conviven en la actual teoría de los derechos fundamentales varias generaciones de derechos que se complementan y nutren entre sí. Estas generaciones tienen en común su arranque en la moralidad básica de la teoría de los derechos fundamentales y se distinguen en función de algunas variables. Cabe decir que no hay un acuerdo generalizado acerca de cuantas generaciones de derechos hay. El prof. Pérez-Luño

Lección quinta

habla de tres generaciones: la primera, la de aquellos derechos de defensa del individuo (abstención del Estado); la segunda, la de los económicos y sociales (promoción activa por parte del Estado); y la tercera, la que se refiere a la más actual en la que se pretende que los derechos no se vean afectados por las nuevas condiciones de vida global y tecnológica. Parte de los derechos que integran esta tercera generación son, según Pérez-Luño, el derecho a la paz, a la calidad de vida, a la libertad informática, el derecho a una muerte digna, garantías frente a la manipulación genética, el derecho al disfrute del patrimonio cultural de la humanidad, el derecho de los pueblos a su desarrollo, etc.

**Prepara ahora el EJERCICIO 5.8 del "Cuaderno de Ejercicios 5".
Retorna a la lectura cuando termines.**

La última generación de derechos.

No obstante, al igual que las generaciones anteriores, hay problemas de índole jurídico que impiden hablar de derechos fundamentales propiamente dichos. Además de la gran heterogeneidad de derechos, que a priori no parecen tener mucho en común, el gran problema es el de su puesta a punto, el de su eficacia. Las garantías de estos derechos son inexistentes o, a lo sumo, débiles e imprecisas. No hay una institución responsable de cuidar de los mismos y el ejercicio de los derechos resulta de dudosa viabilidad.

En todo caso, esta última generación de derechos engarza con el valor "solidaridad" de forma preponderante, aunque no descarta los valores libertad, igualdad y seguridad. Su fundamentación está condicionada por la consideración de que el ser humano tiene unos intereses comunes. "De este modo, se ha reconstruido la propia noción de las libertades, que dejan de ser ideas abstractas que se agotan «en y para sí mismas», para devenir derechos humanos que se realizan «con» los demás y «en» un contexto social e histórico determinado"⁷.

A través de esta generación de derechos, en la que se insertan debates actuales como la neutralidad de internet o los derechos de los animales, aparece en la reflexión no ya el individuo abstracto de la primera generación, ni las colectividades de la segunda. En la tercera generación se toma la totalidad de los seres humanos y la unidad de sus intereses como punto de partida. El mundo global requiere respuestas globales. "Hoy lo mismo el individuo que las colectividades resultan insuficientes para responder a unos retos y agresiones que, por afectar a todos los seres humanos, sólo pueden ser contrarrestados a través de derechos cuyos titulares sean conscientes de que la plena realización de sus libertades es algo que incumbe, real o potencialmente, a todos los seres humanos"⁸.

FAQs

¿Son los derechos específicos lo mismo que los derechos de la última generación?

No. Los derechos específicos todavía se enmarcan en el paradigma estatal mientras que los derechos de la última generación requieren de una protección supraestatal.

⁷ PÉREZ-LUÑO, Antonio Enrique; *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos, 2004, p.36.

⁸ *Ibidem*, p.42.